

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de enero de 1864 y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Rústicas.

Partido del Puente del Arzobispo.

Pueblo de Calera.

Número 3718 antiguo y 4654 moderno del inventario.—La tercera parte de la dehesa llamada Torrecilla, que se halla proindivisa con las

dos terceras partes restantes que pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, en término de Calera, perteneciente la citada tercera parte á las Monjas de Madre de Dios de Talavera: linda la finca por S. y M. con el arroyo que divide la raya de Torrejon, P. con término de Alcolea y raya de la dehesa del Pozuelo, y N. con dehesa de Zurcelotas; su perímetro resulta tener 413 fanegas de 600 estadales y este de 11 piés de lado, ó sean 233 hectáreas, 83 áreas y 94 centiáreas, correspondiéndole á la tercera parte 137 fanegas y 8 celemines, ó sean 77 hectáreas, 61 áreas y 30 centiáreas: ha sido tasada en renta en 2478 reales, en venta 49.560, correspondiendo á la tercera parte que se enagena en renta 826 rs., en venta 16.520: según la Administración la lleva en arriendo Lorenzo Igual en 43 fanegas de trigo y 43 de cebada, que al precio de 37 rs. 64 céntimos las primeras, y 25 rs. 55 cént. las segundas, término medio del bienio de 1860 á 1861, dá una renta anual á metálico de 2631 rs. 17 céntimos, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 59.201 rs. 33 cént., por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.